DICTAMEN N° 102

Ref.: Act. Simple N° E.3-11964-2017

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Se solicita dictamen de este Organismo Asesor, con relación al pedido de rehabilitación para ejercer cargo público, formulado por el señor VICTOR ANDRES ALARCON, D.N.I. N° 32.991.432.-

De los antecedentes incorporados a estas actuaciones surge que por Decreto Nº 914/10, del 17 de mayo de 2.010, el Gobernador de la Provincia del Chaco destituyó con la calificación de Cesantía al Agente de Policía VICTOR ANDRES ALARCON Plaza Nº 5407, a partir del 14-06-09, por aplicación de los Artículos 98º incisos a) y c) en concurso con el Artículo 99º Apartado "A", incisos b) h) y f), con las circunstancias agravantes del Artículo 81º incisos b),h) e i) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y de conformidad a lo previsto en los Artículos 61º y 62º inciso a) de la Ley 1134 "tv." Y Artículos 47º,48º y 97º del R.R.D.P.

Que a fs. 25/26 vta. luce fotocopia certificada de la Sentencia Nº 11 del 10/06/2.011 dictada en los autos caratulados *"ALARCON VICTOR ANDRES s/ATENTADO AGRAVADO c/LA AUTORIDAD POR EL USO DE ARMAS"*, que tramitada por ante el juzgado Correccional de la Tercera Nominación a través de la cual se dictó el Fallo "ABSOLVIENDO DE CULPA Y CARGO a VICTOR ANDRES ALARCON ya filiado del DELITO DE ATENTADO CALIFICADO CONTRA LA AUTORIDAD Art. 238 inciso 3) del C.P. procesado y requerido.

También se solicitó informe sobre la causa iniciada por el señor VICTOR ANDRES ALARCON, tramitada ante la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa caratulada: *"ALARCON VICTOR ANDRES c/PROVINCIA DEL CHACO s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"*, la que resolvió rechazar la demanda promovida.

A fs. 44/45 de las actuaciones analizadas, obra el Dictamen N° 494/18 emitido por la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad consideró cumplimentados los plazos previstos por la normativa vigente.

En efecto, el Artículo 152 del R.R.D.P. prescribe: *" El cesante solo podrá solicitar la rehabilitación después de haber transcurrido un año a la fecha en que se hizo efectiva la medida. No se considerará pedido alguno de*

COPIA DIGITAL

reincorporación de personal cesante, sin que con anterioridad, se haya otorgado la rehabilitación. Sólo podrá acortarse el plazo indicado como minimo para lograr la rehabilitación de un cesante, cuando se cuente con antecedentes excepcionalmente dignos o haya realizado una labor o acción de mérito extraordinario en bien de la Administración Pública Provincial."

Cabe señalar que la posibilidad de disponer la rehabilitación constituye una facultad discrecional del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno considera, en base a la citada normativa y las constancias obrantes en el expediente, que no existe objeción que formular a la rehabilitación solicitada, con la expresa aclaración que ello no implica compromiso alguno por parte del Estado Provincial para disponer el reingreso del ex – agente a las filas policiales.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

M. VARELA
A ASESORA
RAL. DE GOBIERNO

27 FEB. 2019

COPIA DIGITAL